



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO
C/ PLAZA N.º 8 04540 NACIMIENTO (ALMERÍA)
N.I.F. P04065001
Teléfono: 950350501

Ref. Exp.: 69.7/2025

Asunto: modificación de créditos 7/2025 de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y el cumplimiento de la regla de gasto de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las citadas reglas fiscales.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro De Verificación	bp1IBiUyMFkJ178Nosh17A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alejandra Gaitan Gil - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Nacimiento	Firmado	04/09/2025 14:01:49	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/bp1IBiUyMFkJ178Nosh17A==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

TERCERO. Reglas Fiscales

3.1. La utilización del Remanente de Tesorería para gastos generales para financiar tanto gasto corriente como de capital, incidirá negativamente en el cálculo de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, cuestión que deberá analizarse con ocasión de la liquidación del ejercicio 2024.

No obstante no podemos obviar que el remanente de tesorería constituye una fuente de financiación para las entidades locales, y en concreto para articular un incremento de los créditos del presupuesto, a través de la modificación de los mismos mediante crédito extraordinario, suplemento de crédito o incorporación de remanentes.

Por tanto en la utilización del mismo, incluyen dos normas, por un lado la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, y por otro el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

No podemos obviar que la posibilidad de utilización del Remanente Líquido de Tesorería en términos generales, no ha estado nunca prohibida estando o no las reglas fiscales suspendidas.

3.2. Una vez reseñado lo anterior, cuestión diferente, son las consecuencias que se podrían derivar de la utilización del RTGG como fuente de financiación de nuevos créditos, a la luz de la LOEPYSF.

Dicha norma establece la forma de cálculo tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto, siendo la interpretación del ministerio en relación a dichas magnitudes, que el RTGG supone un ingreso de naturaleza financiera, incidiendo por tanto sobre dichas magnitudes de la siguiente manera:

Código Seguro De Verificación	bp1IBiUyMFkJ178Nosh17A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alejandra Gaitan Gil - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Nacimiento	Firmado	04/09/2025 14:01:49	
Observaciones		Página	2/5	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/bp1IBiUyMFkJ178Nosh17A==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO
C/ PLAZA N.º 8 04540 NACIMIENTO (ALMERÍA)
N.I.F. P04065001
Teléfono: 950350501

1. En el caso de la estabilidad presupuestaria: incrementando el ingreso financiero, y por tanto aumentando el déficit presupuestario o disminuyendo el superávit presupuestario en términos de estabilidad.
2. En el caso de la regla de gasto, incrementando el gasto no financiero sin posibilidad de ajuste detrayendo el mismo.

Así pues, la utilización del RTGG como fuente de financiación, puede dar lugar a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.

3.3. Para la utilización del remanente de tesorería positivo para gastos generales, hay que tener en cuenta que el art. 32 de la Ley LOEPYSF, dispone que, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. Y que, a estos efectos, se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Ahora bien, la aplicación del citado artículo sólo se prevé para los supuestos en los que la Entidad Local tenga deuda pública, de tal manera que si no tiene préstamos con entidades de crédito no es aplicable el citado artículo y la utilización del remanente de tesorería debe ser de conformidad con lo dispuesto en TRLRHL.

En caso de que se incumpla el objetivo de estabilidad o la regla de gasto, en la liquidación del ejercicio 2025, hay que tener en cuenta que el art. 21 LOEPYSF dispone que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Respecto al contenido del Plan Económico Financiero -PEF-, tanto del art. 21 LOEPYSF como del art. 20 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se deduce claramente que se debe

Código Seguro De Verificación	bp1IBiUyMFkJ178Nosh17A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alejandra Gaitan Gil - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Nacimiento	Firmado	04/09/2025 14:01:49	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/bp1IBiUyMFkJ178Nosh17A==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



contemplar en el PEF las causas del incumplimiento así como las medidas que se tienen que adoptar para alcanzar el objetivo de estabilidad.

En este sentido, la LOEPYSF establece dentro del Capítulo IV de la misma, tres tipos de medidas para vigilar el cumplimiento de ambas reglas fiscales, la de la estabilidad presupuestaria y la de la regla de gasto: medidas preventivas, correctivas y coercitivas.

Las primeras de ellas, pretenden que, mediante el seguimiento de la ejecución del presupuesto, no se incumplan las reglas fiscales; las segundas, pretenden corregir las posibles desviaciones que se detecten, especialmente en el momento de la liquidación del presupuesto, dando lugar, en su caso, a la elaboración y aprobación de un plan económico-financiero, que pueden establecer entre sus medidas, la imposibilidad de uso del RTGG; y por último, las terceras medidas, las coercitivas, pretenden mediante imposición legal, la adopción de medidas obligatorias en caso de no adoptar medidas correctivas que permitan volver a la senda marcada por la LOREG.

Por tanto, salvo que exista un PEF aprobado (que no es el caso) donde las medidas adoptadas determinen la imposibilidad de utilizar el RTGG, o existan medidas coercitivas que así lo impidan, la utilización del RTGG por parte de la corporación, dependerá de la situación subjetiva de la misma, y del estudio que sobre las reglas fiscales se realice en cada momento, para determinar el posible margen de utilización del mismo.

3.4 Por todo ello, pese a que es posible la utilización del Remanente de Tesorería, aconsejo una prudencia en su utilización, racionalizando el gasto, tanto corriente como de capital, que permitan la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025 cumpliendo con el objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Asimismo, es importante evitar el exceso de este recurso, recomendándose desde esta Secretaría la modificación al alza de impuestos como el de Bienes Inmuebles o el de Vehículos, con la finalidad de aumentar la recaudación del Ayuntamiento, y poder financiar los gastos de una manera más solvente y autónoma, sin necesidad de acudir a operaciones de modificación de créditos.

La modificación presupuestaria prevista no supone por sí un cambio en el cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Nivel de Deuda, por cuanto conlleva equilibrio y nivelación presupuestaria. No obstante, conforme al criterio de la Intervención General de la

Código Seguro De Verificación	bp1IBiUyMFkJ178Nosh17A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alejandra Gaitan Gil - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Nacimiento	Firmado	04/09/2025 14:01:49	
Observaciones		Página	4/5	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/bp1IBiUyMFkJ178Nosh17A==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO
C/ PLAZA N.º 8 04540 NACIMIENTO (ALMERÍA)
N.I.F. P04065001
Teléfono: 950350501

Administración del Estado y de la Secretaría de Estado de Hacienda, la evaluación del cumplimiento de los objetivos fiscales no es objeto de obligatorio informe por la Intervención municipal en cada expediente de modificación presupuestaria, sino que, atendiendo a lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se realizará su control mediante el envío de la ejecución trimestral al Ministerio de Hacienda, mediante la Oficina Virtual de las Entidades Locales.

En Nacimiento a fecha de firma electrónica

La Secretaria-Interventora

Fdo.- Alejandra Gaitán Gil

Código Seguro De Verificación	bp1IBiUyMFkJ178Nosh17A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alejandra Gaitan Gil - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Nacimiento	Firmado	04/09/2025 14:01:49	
Observaciones		Página	5/5	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/bp1IBiUyMFkJ178Nosh17A==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			